



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2121
04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ACLARACION RESPECTO DE UNAS FACTURAS DE TASA RETRIBUTIVA PARA EL PERIODO 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA- CORPAMAG, en uso de sus atribuciones legales en especial las que le Confiere la ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 42 expresamente establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas, de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades enunciadas.

Que el artículo 4 del Decreto 2667 de 2012, compilado en el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó competencia para el cobro y recaudo de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.9.7.1.1 y subsiguientes reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, estableciendo el sistema y método para calcular la tarifa de las mismas.

Que el Artículo 2.2.9.7.3.6, del Decreto 1076 de 2015, estableció que si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas

Que el Artículo 2.2.9.7.4.2, del Decreto 1076 de 2015, profiere que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de los elementos, sustancia o parámetros contaminantes presentes en los vertimientos líquidos, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado.



1700-37

2121

RESOLUCION N°

FECHA:

04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ACLARACION RESPECTO DE UNAS FACTURAS DE TASA RETRIBUTIVA PARA EL PERIODO 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Que mediante Acuerdos N° 019 de 2018 y el 02 de 2019 del Consejo Directivo de CORPAMAG, en pleno, aprobó las metas de cargas contaminantes individuales y globales por tramos, acorde con las Resoluciones N°071 y 4102 de 2018 expedidas por CORPAMAG, y una vez surtido el procedimiento de consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes y definida la línea base de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), las metas individuales y globales por tramo, para la mitigación de la contaminación hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2018-2022, en los tramos de cuencas que comprende la jurisdicción de CORPAMAG.

Que CORPAMAG, para el cálculo del Factor Regional (FR) aplicado en la facturación del período enero 01 de 2018 a diciembre 31 de 2018 tuvo en cuenta la carga contaminante vertida durante el período en mención y las cargas derivadas de las metas de cargas contaminantes aprobadas mediante Acuerdos de Consejo Directivo de la Corporación 019 de 2018 y 02 de 2019 tal como quedó consignado en la Resolución No. 1045 de 2019 por medio de la cual se aprobó el Factor Regional para la vigencia en mención.

Que en el factor regional aprobado para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) contenido en la Resolución 1045 de 2019 no corresponden a lo transcrito y digitado en las siguientes facturas de Tasa Retributiva para la vigencia 2018 expedidas el 01 abril de 2019:

Tabla 1. N° de facturas con error de transcripción en el Factor Regional de DBO₅ y SST.

8437	8470	8505	8539	8576	8603	8632	8659	8686	8714	8748	8388
8438	8471	8506	8541	8577	8604	8634	8660	8687	8715	8750	8391
8439	8473	8507	8543	8578	8605	8636	8661	8688	8716	8751	8393
8440	8474	8508	8544	8579	8606	8637	8662	8689	8717	8753	8397
8441	8475	8511	8545	8580	8607	8638	8663	8690	8720	8754	8400
8442	8476	8515	8546	8582	8608	8639	8664	8691	8721	8756	8416
8443	8477	8516	8548	8583	8609	8640	8666	8692	8722	8757	8417
8444	8478	8518	8549	8584	8610	8641	8667	8693	8723	8759	8418
8445	8479	8520	8551	8585	8611	8642	8668	8694	8724	8760	8420
8447	8482	8521	8552	8586	8612	8643	8669	8695	8725	8761	8421
8449	8483	8522	8553	8587	8613	8644	8670	8696	8726	8763	8422
8450	8484	8523	8554	8588	8614	8645	8671	8697	8727	8764	8423
8452	8489	8524	8555	8589	8615	8646	8672	8700	8728	8765	8424
8453	8490	8525	8557	8590	8616	8647	8673	8701	8730	8766	8425



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2121
04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ACLARACION RESPECTO DE UNAS FACTURAS DE TASA RETRIBUTIVA PARA EL PERIODO 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

8454	8491	8528	8558	8591	8617	8648	8674	8702	8731	8768	8426
8455	8494	8527	8563	8592	8618	8649	8675	8703	8732	8770	8427
8457	8495	8528	8564	8593	8620	8650	8676	8704	8733	8771	8428
8458	8496	8529	8565	8594	8622	8651	8677	8705	8734	8773	8430
8459	8497	8531	8566	8595	8623	8652	8679	8706	8736	8774	8431
8460	8498	8532	8567	8596	8624	8653	8680	8707	8738	8776	8432
8461	8499	8533	8568	8597	8625	8654	8681	8708	8740	8777	8433
8462	8500	8534	8569	8598	8626	8655	8682	8709	8742	8778	8434
8463	8501	8535	8570	8599	8627	8656	8683	8710	8745	8779	8435
8464	8502	8536	8571	8600	8628	8657	8684	8712	8746	8780	8436
8467	8503	8537	8572	8601	8630	8658	8685	8713	8747	8804	8437
8469	8504	8538	8803	8602	8631	8782	8783	8784	8785	10683	10684

Que en el proceso de facturación se cometió un error involuntario de transcripción que no afectó la parte sustancial de la factura, consistente en que en las prenombradas facturas el factor regional para los parámetros DBO₅ y SST se digitó para todas y cada una de ellas en 1,00 y no en lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución No. 1045 de 2019 por medio del cual se aprobó el Factor Regional.

Que se hace necesario la respectiva corrección que es legalmente permitida toda vez que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 expresa que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en el art. 866 del Estatuto Tributario se consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 04 JUN. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ACLARACION RESPECTO DE UNAS FACTURAS DE TASA RETRIBUTIVA PARA EL PERIODO 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en conocimiento a los usuarios de las facturas referenciadas en la parte motiva del presente acto administrativo que el factor regional para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) de las facturas de tasa Retributiva corresponde a lo dispuesto en el Anexo N° 1. de la Resolución 1045 de 2019 por medio del cual se aprobó el Factor Regional por Usuario y por tramo en el Departamento del Magdalena, vigencia 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Carlos Cabas
Revisó: Yainis Barahona
Aprobó: Alfredo Martínez